



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre de los menores Daniel Andrés García Ramírez y Matías García Ramírez. (Rep. Por la señora LILIBETH VANESSA RAMIREZ PIANETA.)
Ejecutado:	BAIRON DANIEL GARCIA QUINTANA.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00078-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 194 de 2023-.
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora LILIBETH VANESSA RAMIREZ PIANETA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de sus hijos menores Daniel Andrés y Matías García Ramírez y en contra del padre de éstos, señor BAIRON DANIEL GARCIA QUINTANA. - Para ello aporta:

- Registro civil de nacimiento del menor DANIEL ANDRES GARCIA RAMIREZ nacido el 26 de julio de 2014 y de MATIAS GARCIA RAMIREZ nacido el 20 de septiembre de 2019, hijos de LILIBETH VANESSA RAMIREZ PIANETA y de BAIRON DANIEL GARCIA QUINTANA.
- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 31 de mayo del 2022, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$350.000 mensuales pagaderos los 5 de cada mes, iniciando el 5 de junio de 2022 y dos cuotas adicionales al año por valor de \$ 350.000 cada una pagaderas en junio y diciembre del 2022.
- La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 03/08/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

- Siete (7) cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2022 por valor cada una de \$ 350.000. Total...\$ 2.450.000
- Dos (2) cuotas adicionales de junio y diciembre de 2022 por valor cada una de \$ 350.000. Total.....\$ 700.000
- Ocho (8) cuotas alimentarias de enero a agosto del 2023 a razón cada una de \$ 392.500. Total.....\$ 3.140.000
- Una cuota adicional de junio de 2023 a razón de...\$ 392.500.
-

Para un total de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 6.682.500).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de los menores citados, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de \$ 6.682.500 que corresponde a lo pedido en la demanda incluyendo el valor de las cuotas dejadas de consignar y las cuotas adicionales.--.

La Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, aquí ejecutante, puede actuar en nombre de los menores reclamante de los alimentos, por permitírselo así la Ley 1098 de 2006.

Las medidas cautelares solicitadas se formarán en el cuaderno dos.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **LILIBETH VANESSA RAMIREZ PIANETA** quien actúa como representante legal de los menores **DANIEL ANDRES** y **MATIAS GARCIA RAMIREZ** y en contra de **BAIRON DANIEL GARCIA QUINTANA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **DANIEL ANDRES** y de **MATIAS GARCIA RAMIREZ** representados legalmente por la señora **LILIBETH VANESSA RAMIREZ PIANETA** y en contra de **BAIRON DANIEL GARCIA QUINTANA** por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 6.682.500).

correspondientes a las siguientes cuotas:

- Siete (7) cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2022 por valor cada una de \$ 350.000. Total...\$ 2.450.000
- Dos (2) cuotas adicionales de junio y diciembre de 2022 por valor cada una de \$ 350.000. Total.....\$ 700.000
- Ocho (8) cuotas alimentarias de enero a agosto del 2023 a razón cada una de \$ 392.500. Total.....\$ 3.140.000
- Una cuota adicional de junio de 2023 a razón de...\$ 392.500.

Para un total de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 6.682.500).**

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 31 de mayo del 2022 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022 y como se suministra el correo electrónico se hará a través de este medio: Correo electrónico: baironquintana0308@gmail.com

SEXTO: Para pronunciarse esta agencia judicial respecto a la medida cautelar, esta se formará en el cuaderno dos.

SEPTIMO: En este asunto puede actuar, en nombre de los menores reclamantes de los alimentos, la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8dfb7d1da9d6931ebbf1df56db33ffb72ee35a095d988abdef126f2c4d13df**
Documento generado en 09/08/2023 11:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>